

La normalización jurídica de la familia, vida conyugal y reproducción en Brasil

Glaucia Marcondes¹

Resumen

El presente artículo pretende realizar una reflexión sobre la legislación brasileña en el campo del Derecho de Familia destacándose los cambios en las concepciones jurídicas sobre la familia, la sexualidad y la reproducción, contenidas particularmente en el Código Civil y la Constitución brasileña, en el tratamiento de cuatro temas: la definición de lo que es la familia, la situación social de la mujer, las uniones conyugales y la filiación. Este trabajo es resultado de extensa revisión bibliográfica de una literatura socio-antropológica del derecho que trata de analizar la relación entre las normas jurídicas y los profundos cambios sociales y de género en marcha desde la segunda mitad del siglo XX. La explotación de esa cuestión es relevante en la medida en que permite reflexionar sobre quiénes son los individuos y cuáles las maneras de organización de la vida privada legitimadas y protegidas por el Estado, exponiendo no solo los valores sino también las igualdades y desigualdades sociales que el sistema legal brasileño ha ayudado a promocionar y perpetuar.

Palabras clave: familia, derecho, Brasil.

Abstract

The legal conceptions of the family, married life and reproduction in Brazil

This article aims to discuss changes in the legal conceptions of family, sexuality and reproduction focusing particularly in the Brazilian Civil Code and Constitution on the treatment of four issues: definition of family, women's social status, marital status and affiliation. The main feature of this paper is an extensive review of a socio-anthropological literature about the family law in Brazil that discusses the relationship among legal norms and profound changes in social and gender relationships since the second half of the twentieth century. This is an important issue to evaluate who are the individuals and which type of private life organization are being legitimated and protected by the state, exposing not only social values, but also the social and cultural practices that Brazilian legal system has promoted and perpetuated.

Key words: family, law, Brazil.

1 Núcleo de Estudos de População (NEPO), Universidade Estadual de Campinas, gal@nepo.unicamp.br

Introducción

La propuesta de este artículo es reflexionar sobre las representaciones jurídicas sobre la familia, la vida conyugal y la reproducción vigentes en Brasil a lo largo del siglo XX e inicio de este siglo, particularmente acerca de los cambios en el Código Civil y la Constitución brasileña.² El trabajo tiene como objetivo discutir la relación entre las normas jurídicas y los profundos cambios sociales y de género en marcha desde la segunda mitad del siglo XX, destacándose el tratamiento de cuatro cuestiones: la definición de familia, la situación social de la mujer, las uniones conyugales y la filiación. La evaluación sobre quiénes son los individuos y cuáles las maneras de organización de la vida privada legitimadas y protegidas por el Estado tiene su importancia para el estudio de la familia para el entendimiento de los cambios recientes, exponiendo no solo los valores sociales sino también las igualdades y desigualdades que el sistema legal brasileño ha ayudado a promocionar y perpetuar. Con tal fin se realizó una extensa revisión de la literatura socio-antropológica sobre los cambios en la legislación brasileña en el campo del Derecho de Familia.³

Algunos expertos (Hironaka, 2001; Bilac, 1999; Braga, 1999) señalan que durante un largo período histórico, las normas jurídicas que componen el Derecho de Familia en Brasil fueron utilizadas como instrumento para imponer un orden de género jerarquizado, que legitimaba una estructura social de tipo patriarcal. El punto de partida para reflexionar sobre esta cuestión está en el Código Civil brasileño, principal precepto de control del mundo privado en el país. Figura en su texto no solamente la definición sobre unión conyugal, una relación de parentesco, sino también las implicaciones y las interdicciones legales relacionadas a esos vínculos.

2 Gran parte de las reflexiones contenidas en ese artículo tuvo origen en las discusiones entabladas a lo largo de la realización de la investigación «Los hombres, esos desconocidos. Masculinidad y reproducción», que tuvo como interlocutoras a las investigadoras Maria Coleta de Oliveira, coordinadora del proyecto, y Elisabete Dória Bilac.

3 Pereira (2000) considera que las cuestiones centrales de Derecho de Familia son aquellas relacionadas a sexualidad, a los afectos y a las consecuencias patrimoniales que provienen de ellas. Así, se trata de una ciencia jurídica que busca organizar esas relaciones que visa la organización más grande que es el Estado.

El concepto de familia en la legislación brasileña

El conjunto de normas presentes en el Código Civil de 1916, que se prolongó hasta 2002, es evaluado por expertos como esencialmente patrimonialista, conservador y ampliamente excluyente (Almeida Júnior, 2002; Hironaka, 2005; Braga, 1999), se revelaba como un precepto legal moldeado para preservar las relaciones sociales y patrimoniales establecidas en un cierto contexto socioeconómico y cultural, privilegiando un modelo específico de familia (Bilac, 1999). Ese modelo es representado por una pareja unida por el matrimonio indisoluble y los hijos reconocidos eran únicamente aquellos nacidos en la vigencia de esa unión. Cualquiera otra manera de vínculo entre hombre, mujer y prole fue excluida o recibió una protección legal restrictiva. En ese contexto, la definición de derechos y deberes presupone relaciones jerarquizadas no solamente según la generación, sino también por un estándar de relaciones de género extremadamente desigual, basado en la figura del hombre proveedor y en una doble moral sexual (Bilac, 1999; Genofre, 2000).

El matrimonio constituye una pieza fundamental en ese modelo de familia. Al restringir la reproducción al matrimonio, la percepción jurídica del *pater is et quem nuptia demonstrant* establece una combinación de medios de protección de los hombres. Por un lado garantiza la legitimidad de sus hijos, o sea, de sus herederos, a través del control de la sexualidad de una determinada mujer (la esposa), y por otro, también protege a la familia legítima de las posibles consecuencias de una vida extraconyugal. Así, los hombres podrían ejercer libremente su sexualidad con otras mujeres —amantes y prostitutas— sin que se vean obligados a asumir cualquier tipo de responsabilidad.

De esa forma, en una sociedad marcada por profundas desigualdades sociales como es la brasileña y en la cual las posibilidades de concreción de ese modelo familiar, basado en la unión civil y en la relación asimétrica entre un marido-proveedor y una esposa-madre y ama de casa, se muestran diferenciadas conforme la clase social de los individuos. Las familias comandadas por mujeres sin compañero, las uniones consensuales, las separaciones y segundas nupcias son fenómenos que siempre estuvieron presentes en la sociedad brasileña (Côrrea, 1994; Besse, 1996; Bilac, 1999; Da Matta, 1987), pero que se quedaron al margen de los textos legales por mucho tiempo.

En 1963, hubo un intento de reforma del Código Civil, frustrada frente al conturbado escenario político de la época, que conllevó la instauración de un largo período de régimen de dictadura militar. En ese escenario, grupos conservadores defendían la familia, junto a

Dios, la patria y la propiedad como valores que deberían ser rescatados por la sociedad, frenando por un tiempo el compás de los cambios en el sistema legal. Un nuevo proyecto del Código Civil fue sometido al Congreso Nacional en 1975, aprobado solamente 2002, tras 27 años de discusiones y 14 años después de la promulgación, lo que los magistrados y expertos de la vida social consideran como la más importante evolución democrática del escenario jurídico brasileño: la Constitución Federal de 1988.

En gran medida el retraso y la dificultad en promocionar cambios en las concepciones jurídicas sobre la vida privada se puede atribuir al hecho de que la familia como institución social es un elemento importante para la reproducción de la sociedad. Por eso, cualquier cambio depende de la negociación política entre los diferentes grupos sociales, cada cual con sus opiniones sobre la familia, la sexualidad y la reproducción. La cuestión es tan compleja que algunos profesionales del Derecho defendieron que las relaciones afectivas y sus despliegues se relacionan solamente con los individuos involucrados y por lo tanto la interferencia del Estado debería ser la mínima posible (Hironaka, 2001). Sin embargo, la inspiración feminista de los años setenta de que lo privado también es político (Bilac, 1999) es un demostrativo de los esfuerzos hechos por las feministas y varios otros grupos sociales, para traer las demandas que afectan la vida privada de los individuos a la discusión pública. En los ochenta, período que señala el proceso de redemocratización política brasileña, la intensa movilización de grupos pertenecientes a varios sectores de la sociedad y las transformaciones ocurridas en sistemas jurídicos de otros países⁴ ejercieron gran influencia sobre la elaboración de la Carta Magna de 1988, volviéndose un documento innovador y representativo de los principales cambios que estaban en marcha en la sociedad brasileña.

En el texto constitucional de 1988 se observan las líneas generales que orientan el debate más amplio sobre los nuevos parámetros por los cuales las relaciones sociales entre los individuos, en sus diversificadas esferas de actuación, son construidas contemporáneamente. Se adopta una nueva concepción de familia, cuando se reconoce la multiplicidad de formaciones y se amplían las posibilidades de protección legal de diferentes tipos de relaciones familiares y parentales. La institución familiar deja de ser comprendida desde un tipo único, incorporándose al concepto jurídico de familia aquellas formadas a través de la unión consensual, las del tipo monoparental y también

4 Fachin (1996) destaca las reformas ocurridas en Francia, Portugal, Canadá e Inglaterra.

las constituidas por otras relaciones de parentesco y afinidad. En la tabla 1 se observa la evolución del peso relativo de algunas de esas formaciones familiares a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado e inicio de este y la importancia de la inclusión proporcionada por la Constitución de 1988.

Tabla 1. Distribución en porcentaje de las composiciones domésticos-familiares. Brasil, 1970-2009

<i>Composiciones</i>	<i>1970</i>	<i>1980</i>	<i>1991</i>	<i>2000</i>	<i>2009</i>
Pareja con hijos	67,4	62,9	58,8	55,7	47,3
Pareja sin hijos	11,4	12,4	12,4	13,8	17,4
Monoparental	10,4	13,4	15,0	17,7	19,6
Unipersonal	5,8	6,5	6,2	8,6	11,5
Otros	5,0	4,8	7,6	4,2	4,2
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuentes: Berquó (1998) y IBGE, Censos Demográficos 1991 y 2000, PNAD 2009.

En Brasil, los datos censales y de encuestas de hogares (PNAD) muestran que las familias brasileñas siguen un rápido proceso de cambio en su composición y tamaño (Goldani, 2005; Berquó, 1998). Entre los censos de 1970 y 2000 los arreglos domiciliarios de parejas con hijos ha disminuido cerca de 12%, mientras que aquellos de las parejas sin hijos y monoparentales presentaron un aumento en su peso relativo en aproximadamente 2% y 7%, respectivamente. La proporción de mujeres jefas ya ha superado el 30%, debido principalmente al aumento de arreglos monoparentales femeninos. Otra dimensión importante es el tipo de unión conyugal. Entre 1970 y 2000 los datos censales demuestran un descenso en la proporción de personas mayores de 15 años casadas, del 93,5% al 71,4%, mientras que el peso relativo de los de unión informal ha crecido del 6,5% al 28,5%.

La amplitud que el concepto de familia adquirió en el texto constitucional posibilitó poner bajo la protección del Estado cualquier composición constituida por relaciones caracterizadas por la afectividad, la estabilidad y lo ostensible⁵ (Lobo, 2002). Diferente a las de-

5 Lobo (2002) indica que son estos tres requisitos que representan la comprensión sobre lo que es una entidad familiar. El primero es sobre la afectividad representando el fundamento y la finalidad de la entidad. Según el autor «se proyectó, en el campo jurídico-constitucional, la afirmación de la naturaleza de la familia como grupo social fundado esencialmente en los vínculos de afectividad, con mirada hacia la consagración de la familia como unidad de relaciones de afecto, tras la desaparición de la familia patriarcal, que desempeñaba funciones reproductivas, económicas, religiosas y políticas.» (2002: 43) El segundo requisito es la estabilidad caracterizada por la distribución de la vida en común. Y el tercero es lo ostensible: se trata el reconocimiento público del grupo como familia.

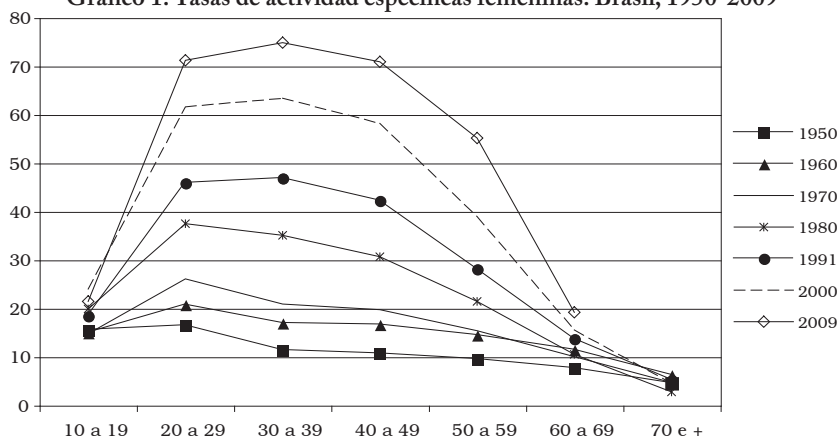
más, la Constitución de 1988 enfoca la preservación de la dignidad humana y así, la protección de todos los modos de familia que son comprendidos como necesarios por ser el sitio de realización existencial y afectiva de los individuos. Negar amparo legal a cualquier tipo de entidad familiar heriría el principio de la dignidad humana de aquellos que integran, por opción o por circunstancias de la vida, las entidades excluidas (Lobo, 2002).

Así, la Constitución se estableció como la principal referencia jurídica en el tratamiento de las cuestiones de familia, aun después de la promulgación del Nuevo Código Civil en 2002. En verdad, el Nuevo Código de 2002 apenas reiteró los principios contenidos en la Constitución Federal, reconociendo la igualdad de derechos entre todos los diferentes arreglos familiares existentes, facilitando la posibilidad de reconocimiento legal también de las familias homoparentales (aquellas encabezadas por parejas de mismo sexo).

El sistema legal brasileño, al reconocer estructuras familiares diversas, ha posibilitado un tratamiento más flexible de las cuestiones que afectan a la familia, la vida conyugal y la filiación (Fachin, 1996). Según algunos expertos, en ese proceso la mirada normativa estuvo atenta a los impactos que surgieron principalmente con los profundos cambios ocurridos en la vida de las mujeres, propiciados por la mejor regulación de la concepción y la consolidación de la posición femenina en el mercado de trabajo (Fachin, 1996, Genofre, 2000, Hironaka, 2001).

La importancia adquirida por estas dimensiones en el campo del Derecho de Familia puede quedar clara al considerar los indicadores de la fecundidad y de la inserción femenina en el mercado laboral brasileño. Durante cuatro décadas ha habido una marcada reducción en el número promedio de hijos por mujer, de 6,2 en el año 1960 a 2,4 hijos en 2000 (IBGE, 2003; Berquó, Cavenaghi, 2004). Los datos de comienzos del siglo XXI muestran que la fecundidad se mantuvo por debajo del nivel de reemplazo. El descenso de la fecundidad, en parte, ha contribuido a la expansión de la inserción y mantenimiento de las mujeres brasileñas en el mercado laboral. Un perfil que tendió a diversificarse. En la década de los setenta, las mujeres que formaban parte del mercado de trabajo eran en su mayoría jóvenes y solteras. Desde los años ochenta, las mujeres mayores de 35 años, unidas y con hijos ganaron más espacio y ahora predominan en la población de los trabajadores (Bruschini, Lombardi, 2001; Troncoso, 2004). La tendencia de crecimiento de la inserción femenina es demostrada en el gráfico 1.

Gráfico 1. Tasas de actividad específicas femeninas. Brasil, 1950-2009



Fuentes: IBGE, Estatísticas do Século XX, Censos Demográficos 1991 y 2000, PNAD 2009.

La condición social de las mujeres figura como el punto de partida de muchas de las reflexiones y cambios jurídicos que antecedieron la Constitución de 1988 y, junto a la condición de los niños y adolescentes, también es referencia para el conjunto de estatutos y proyectos de ley que fueron sancionados posteriormente.

Las mujeres y la ley: la dura tarea de soltar las amarras

En tiempos no muy lejanos, en la relación entre el hombre y la mujer, el estatus de esposa y madre concedía cierto reconocimiento social para las mujeres. El matrimonio indisoluble aseguraba la estabilidad femenina y dentro del contexto conyugal y familiar, las mujeres ejercían algún poder. Pero un poder invisible a los ojos de la sociedad. El deseo de volverse visibles, de recibir respeto en público por lo que son, y no solo por consecuencia de un nombre y de una condición conyugal, ha provocado un verdadero cambio en la manera de comprender las relaciones. Esa reflexión, heredada del pensamiento feminista, expresa una visión cada vez más presente entre aquellos que se dedican al Derecho de Familia en Brasil. Hay el entendimiento de que la igualdad y el respeto mutuo deben prevalecer entre el hombre y la mujer en la vida familiar y el reconocimiento de que ambos ejercen poder y tienen responsabilidades en el mantenimiento financiero y afectivo de la familia (Fiúza, 2000). Se vuelve evidente el impacto de la comprensión contemporánea de las relaciones de género en esa línea

de pensamiento. Aunque eso represente un avance importante para la promoción de una más grande equidad de género en la sociedad, todavía hay un largo camino a ser recorrido.

Hasta los años sesenta, en los textos legales, las mujeres comúnmente aparecían igualadas a los hijos menores y silvícolas, consideradas como seres incapaces de responsabilizarse por sus propios actos, eran puestos bajo total responsabilidad de un hombre: el jefe de familia (Hironaka, 2001). Esa condición de jefatura familiar era definida por el artículo 233 del Código Civil de 1916. Solamente en los casos de ausencia de esa figura masculina es que se permitía a las mujeres que administrasen los haberes inmuebles familiares. El discurso jurídico, hasta entonces, valorizaba la imagen de la mujer esposa y madre, que aceptaba y cumplía debidamente su papel de auxiliar subordinada al marido en la conducción de la vida familiar.

El Estatuto de mujer casada, de 1962, representa un primer cambio en esa concepción al reconocer la capacidad y el derecho de la mujer casada en la gestión de los haberes inmuebles y en la toma de decisiones sobre los asuntos relacionados a la familia, sin la obligatoriedad de tutela del marido. Además, también alzó la madre a la condición de colaboradora del padre en el ejercicio del patrio poder, manteniendo la prevalencia de la decisión paterna, en caso de divergencia, pero reservando a la madre el derecho de recurrir a la Justicia para solucionar la discordia.

Las concepciones jurídicas sobre la condición social de las mujeres encuentran en el control de la sexualidad femenina un eje importante. Los más variados tipos de prejuicio y de violencia en contra de las mujeres fueron practicados y encubiertos por la ley bajo la perspectiva de preservación de la honra masculina. La terminología utilizada por los legisladores es reveladora de los significados discriminatorios conferidos a la figura femenina (Pereira, 2000). Por mucho tiempo se ha preservado en el entendimiento del Derecho brasileño, significados distintos entre lo que es una «mujer honesta» y un «hombre honesto». Mientras que para este significa el que honra sus compromisos, la «mujer honesta» era aquella que tenía su sexualidad controlada por un marido o un padre. Su opuesto es la «mujer pública», que sería aquella de conducta sexual dudosa o que se prostituía. La honestidad femenina era medida por su recato y actos de decencia; por ese motivo, la mujer «separada» también ha cargado un peso simbólico negativo, generalmente culpabilizada por el fracaso conyugal y con su postura sexual posterior mantenida sospechosa por ser una mujer libre de sus compromisos matrimoniales. Hasta el término «concubina» traía consigo el prejuicio y la desconfianza sobre el ejercicio de la sexualidad

femenina por no estar en una relación reconocida legal y socialmente (Pereira, 2000). Hasta fines del siglo XX, algunas de esas categorías reunían un contingente considerable de mujeres (tabla 2).

Tabla 2. Distribución en porcentaje de la población femenina de 15 años y más, según situación conyugal. Brasil, 1960-2000

<i>Situación Conyugal</i>	1960	1970	1980	1991	2000
Soltera	30,8	33,5	31,5	28,6	32,1
En unión formal	53,5	50,7	50,2	43,7	37,6
En unión consensual	3,7	3,8	6,7	13,5	16,3
Separada o divorciada	3,2	3,4	3,5	6,1	6,2
Viuda	8,8	8,6	8,1	8,1	7,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: IBGE. Estadísticas do Século XX (1960-1980); Censos Demográficos 1991 y 2000.

Con la Constitución Federal de 1988, hombres y mujeres pasaron a ser vistos y tratados como iguales en derechos y deberes, concretizando el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Genofre, 2000) y, posteriormente, ratificada por el Código Civil de 2002. Al menos en la aplicación del Derecho, desde 1988, el principio de igualdad ha sido observado en el tratamiento de todas las cuestiones legales. Lo que no significa la eliminación de los prejuicios y desigualdades múltiples sufridas por las mujeres en la sociedad. Pero representa una conquista importante entre muchas otras que se siguieron dando hacia garantizar protección y condiciones dignas de vida, como por ejemplo la *Ley Maria da Penha* de 2006, que trata de casos de violencia doméstica.

Las uniones y disoluciones conyugales

En Brasil, el matrimonio constituía, hasta 1988, la única forma de unión conyugal que contaba con protección legal. De hecho, por un largo período de la historia brasileña, dado el carácter indisoluble del matrimonio, el sistema jurídico ha permanecido de ojos cerrados para las relaciones establecidas por hombres y mujeres fuera del contexto de unión formalizada. Aunque, el hecho de estar excluidos de los aparatos legales, en realidad, nunca ha impedido que los unidos consensualmente hayan dejado de concurrir a la Justicia para resolver problemas del relacionamiento conyugal.

En los años sesenta, el *Súmula 380* fue utilizado por los juristas para asegurar alguna protección patrimonial a las mujeres abandonadas por compañeros con los cuales compartieron años de vida en

común. Ese documento trataba el concubinato como una sociedad de hecho, y así, se podría decidir, en caso de ruptura, sobre la partición de los haberes inmuebles adquiridos por los compañeros durante la vigencia de esa sociedad (Lobo, 2002; Souza y Dias, 2001). Así, se ha creado una figura jurídica de *pretium carnis* que definía la contraprestación por servicios sexuales prestados por la mujer durante el período de vida en común. Con el pasar del tiempo, una nueva interpretación, menos vejatoria, hizo de ese resarcimiento algo basado en los servicios domésticos prestados por las mujeres. Aunque de cierta manera protegida legalmente, la figura de la concubina todavía estuvo cercada por una visión conservadora y machista, transformada de potenciales meretrices en inestimables serviciales, promocionando una imagen respetable de la relación entre un compañero-patrón y una compañera-servicial (Talavera, 2006).

El desuso del recurso se da tras la promulgación de la Constitución de 1988, en la medida en que su texto reconoce la unión conyugal estable y establece la igualdad de derechos y deberes entre hombre y mujer relativos a la sociedad conyugal constituida. Hironaka (2001) llama la atención sobre que aunque innovadora y corajosa la Constitución brasileña todavía preserva un resquicio de conservadurismo por adoptar el término estable, cuyos significados posibles vienen, desde entonces, atormentando interpretadores y aplicadores de la ley.

Para mejor definir lo que se entiende por unión estable, en 1994, la ley 8.971 reguló los dispositivos constitucionales sobre ese tipo de unión, definiendo un límite de cinco años de convivencia o existencia de hijos en la unión, para usufructuar de los derechos de sustento financiero y de herencia. En 1996, la ley 9.278 amplió de modo significativo la cobertura del concepto, no definiendo tiempo de convivencia y abrigando personas separadas de hecho. Esa ley define la unión estable como convivencia duradera, pública y continua entre un hombre y una mujer, establecida con el objetivo de constituir familia. Más de una vez el legislador brasileño acude a la idea de familia como un elemento configurador de una relación susceptible de generar efectos jurídicos.

El Código Civil de 2002 se adecua a los dispositivos de la Constitución Federal, igualando la condición de derechos y deberes de hombres y mujeres en la sociedad conyugal, sea esa matrimonio o unión estable. Tal condición igualitaria se extiende a la definición de sustento financiero, de la fidelidad, de la preservación de la vida en común y de la asistencia y educación de los hijos (Hironaka, 2003). Sin embargo, el texto hace distinción entre concubinato y unión esta-

ble, donde la primera es marcada por algún tipo de impedimento legal para la realización del matrimonio, mientras la segunda sería fruto de una opción particular de los compañeros que no oficializan la relación afectiva, lo que refleja, otra vez, una cierta aspiración a la conversión de la unión estable en matrimonio.

Lo que de hecho se observa en las entrelíneas del texto legal es que la familia que se forma por la unión estable es considerada dentro de la racionalidad jurídica como un proyecto de vida en común en construcción e inacabado por definición, debiendo ser antes probado en el mundo de los hechos para solo después surtir efectos en el plan del Derecho. Diferente del matrimonio que tiene su origen claramente definido, los unidos, para que puedan usufructuar de sus derechos, necesitan probar, antes de todo la procedencia de su unión (Dias, 2001; Souza y Dias, 2001; Fachin, 1996).

Una modalidad de unión no incorporada por esas innovaciones en el sistema legal brasileño es la unión civil entre personas del mismo sexo. La cuestión recibe atención de la prensa y del Legislativo, pero todavía encuentra muchas resistencias. El proyecto de ley 1.151, presentado en 1995, todavía sigue sin aprobación, a pesar de que ya existan en la jurisprudencia casos de naturaleza patrimonial referentes a uniones homo afectivas, tratadas a partir de la idea de que forman una sociedad de hecho (Hironaka, 2005). Una de las críticas hechas a los elaboradores del Código Civil de 2002 es el hecho de que se hayan eximido de discutir esa posibilidad. Con todo, la crítica fue rebatida por el argumento de que la unión entre personas de mismo sexo solamente podría ser reconocida con la introducción de cambios en el texto constitucional, que solamente contempla la unión heterosexual. Por otro lado, Lobo (2002) apunta que, aunque la ley no regula las uniones homo afectivas, ellas encajarían perfectamente en la entidad familia descrita en la Constitución como comunidad monoparental que prescinde de la existencia de una unión heterosexual. Se trata de un hecho evidente que la unión entre personas del mismo sexo es una cuestión todavía muy invadida por el prejuicio, ignorando una realidad que, a pesar de polémica, abriga relaciones que en nada difieren de las uniones estables por la coparticipación de responsabilidades y por el afecto que une la pareja. Aunque hayan restricciones constitucionales, interpretaciones análogas siempre fueron usadas en la historia de los sistemas jurídicos para superar barreras que promuevan injusticias (Dias, 2001). Y ese fue el entendimiento unánime de los jueces que componen el Supremo Tribunal Federal Brasileño que, en mayo de 2011, reconocieron el estatus legal de la unión estable entre compañeros homo afectivos.

En lo que refiere a las disoluciones, hasta el surgimiento de la Ley del divorcio (ley 6.515/77), la disolución jurídica de la sociedad conyugal solamente ocurría a través de la muerte de uno de cónyuges (artículo 315 del Código Civil de 1916). Con todo, la ley no ignoraba completamente la existencia de las separaciones. A partir de 1942 esos casos eran tratados a través de la figura jurídica de la separación (*desquite*⁶) (gráfico 2), que reconocía la imposibilidad del mantenimiento de la convivencia matrimonial, pero prohibía a ambos compañeros contraer un nuevo matrimonio formalizado, lo que, consecuentemente, ha vuelto el concubinato la única forma de establecer una segunda o sucesiva unión conyugal.

Gráfico 2. Tasas globales de separación (*desquites*). Brasil, 1960-1974



Fuente: IBGE, Estadísticas del siglo XX.

La denegación en tratar la posibilidad de ruptura completa del vínculo conyugal en el antiguo Código Civil, según evalúa Almeida Júnior (2002), traducía la comprensión conservadora de su relator, Clóvis Bevilacqua, de que el divorcio instauraría un régimen de poligamia sucesiva en el seno de la familia, debilitando sus lazos y promocionando el descontrol de las conductas. El recelo de Bevilacqua y de muchos defensores de esas mismas ideas va en contra de teorías sociales

6 El Código Civil de 1916 introduce en la legislación brasileña el concepto de *desquite*, entendido como el fin de una sociedad conyugal, pero sin la extinción completa del vínculo entre los cónyuges. El término *desquite* fue mantenido en las Cartas Magnas de 1934 (art. 144); 1937 (art. 124); 1946 y 1967 (art. 167). El concepto jurídico fue sustituido recién en 1977 con la Ley N.º 6.515 que reglamenta el divorcio. Por esa ley los términos «*desquite litigioso*» y «*desquite por mutuo consentimiento*», utilizados para proceder la disolución de la sociedad conyugal, pasaron a ser denominados «separación litigiosa» y «separación consensual», respectivamente.

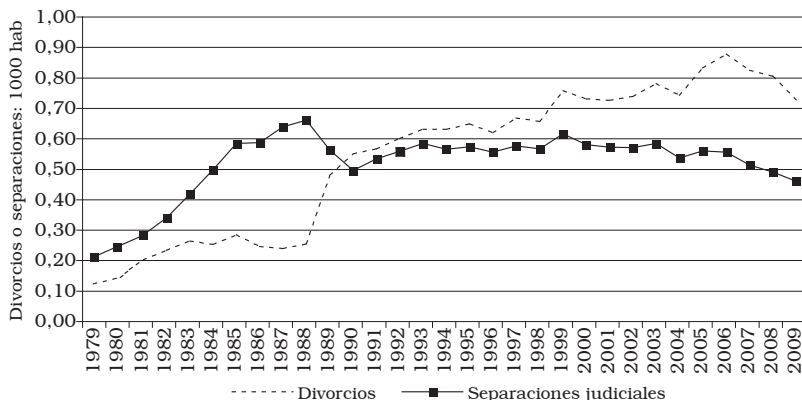
de distintas corrientes de pensamiento que establecieron relaciones necesarias entre la existencia de la familia y el funcionamiento de la sociedad inclusiva, despertando los temores sobre las consecuencias que el debilitamiento de los lazos familiares podría traer para el funcionamiento y la preservación de las sociedades (Bilac, 1999).

Muchos de los problemas que afectaban a las parejas eran ocultados en nombre de una estructura jerárquica del género (Ribeiro, 2000). En la medida en que nociones de igualdad, de autonomía y de derechos empiezan a ganar espacio, una nueva estructura justificativa para las relaciones pasa a ser construida.

La Ley del divorcio de 1977 refleja demandas que apuntan a los cambios que se operaron en la concepción sobre el matrimonio en la sociedad brasileña y que, posteriormente, fueron reforzados y ampliados en la Constitución de 1988 y en el Código de 2002. En su texto se reconoce que la infidelidad no constituye, necesariamente, la principal motivación de rupturas, admitiendo la separación consensual y la aceptación de otras motivaciones para la disolución de la sociedad conyugal. Igualmente fue innovadora al reconocer la igualdad entre los sexos, estableciendo de forma equitativa que, en la separación, independiente del sexo, aquel que provoca la ruptura debe pagar pensión al otro. Sin embargo, la separación no fue abolida en ese proceso. Con fuerte influencia de la Iglesia católica, esa ley ha incorporado las reglas de la separación, pasando a ser llamada separación judicial, imponiendo a las parejas un período de tres años de separación de cuerpos antes de la oficialización de la disolución completa del vínculo conyugal. Durante ese período, se preservaba el impedimento de establecer legalmente un nuevo matrimonio y, en caso de arrepentimiento, la pareja podría fácilmente, retomar su condición civil de casada. El divorcio directo solamente era concedido a las parejas que comprobaran cinco años de separación de hecho. Se trataba de un proceso demorado y dispendioso que, en algunos casos, propiciaba la prolongación de los conflictos entre excompañeros. Además, las personas podrían divorciarse una sola vez a lo largo de la vida.

Cuando observamos el comportamiento de las tasas de ruptura de matrimonios a partir de 1979, en la población brasileña de 15 años y más, se nota que hubo un incremento prácticamente constante a lo largo de las décadas. Las tasas de separación judicial se han mantenido en un nivel constante desde 1990, siendo plausible suponer que ese comportamiento sea en parte reflejo de los cambios en la legislación, ocurridas tras la Constitución de 1988, que redujeron el tiempo exigido de separación de cuerpos, contribuyendo al aumento de los casos de divorcio directo (gráfico 3).

Gráfico 3. Tasas globales de separación judicial y divorcio. Brasil, 1979-2009



Fuentes: IBGE - Estadísticas del Registro Civil, Censos Demográficos, estimativas e proyecciones poblacionales.

Con el transcurrir de las últimas dos décadas, algunos cambios legales, principalmente tras la Constitución de 1988, flexibilizaron el proceso judicial de la ruptura conyugal, disminuyendo el tiempo de exigencia de separación de cuerpos (dos años de hecho o uno judicialmente) y eliminando la condición de indisolubilidad de la segunda unión. Además, mirando hacia la mayor agilidad y a disminuir los costes de los procesos, la ley 11.441, aprobada en 2007, por ejemplo, ha posibilitado la obtención de la separación y del divorcio directamente en la Notaría para parejas que ya estuvieran separadas por al menos un año, que no tuvieran hijos menores y ni desacuerdos sobre la participación de los haberes inmuebles. La completa eliminación de la exigencia de la separación judicial se dio con la aprobación de una Enmienda Constitucional (EC 66), en 2010, que instituyó el divorcio directo.

Normalización de la filiación y las concepciones jurídicas de paternidad

Como fue mencionado anteriormente, la normalización jurídica de la filiación estuvo por mucho tiempo enlazada a lo matrimonial, que se volvió el elemento definidor del parentesco y de los derechos sucedidos de esos vínculos. Al asociarse a la legitimidad de la filiación al matrimonio, la paternidad es definida por la presunción de que todos los nacidos bajo vigencia del matrimonio son hijos del marido de la

madre. Ese es el fundamento del *pater is est*.⁷ En ese contexto, los hijos nacidos fuera del matrimonio no podían ser reconocidos legalmente, lo que los excluía de cualquier tipo de derecho. Esa concepción, propia de un modelo cultural de dominación masculina, concedía y aseguraba el poder masculino a través de la figura paterna, además de proteger a los hombres de las consecuencias de una posible vida extrafamiliar (Bilac, 1999).

A partir de la década de los cuarenta, decretos-ley y leyes⁸ han modificado los dispositivos legales sobre la filiación. La primera medida, en 1941, fue la retirada de cualquier término discriminatorio relativo a la filiación en el certificado de registro civil. Los hijos «naturales», de uniones no legalizadas y los legítimos son reconocidos igualmente, sin cualquier discriminación de derechos. Permanecieron, sobre todo, restricciones. El reconocimiento de hijos ilegítimos —excluyéndose los hijos de relaciones incestuosas, que solamente pudieron ser reconocidas a partir de 1988— era permitido en los casos en que la sociedad conyugal se encontraba diluida o en la forma de testamento cerrado, cuando el hombre se encontraba bajo vigencia de matrimonio (Fachin, 1996; Bilac, 1999; Franceschinelli, 1997; Grisard Filho, 2000). Con todo, en términos de derechos, esos hijos permanecían discriminados, cabiendo a los legitimados el derecho solo a mitad de la herencia destinada a los hijos legítimos. Esa discriminación finaliza solo en 1977 con la Ley del divorcio (Bilac, 1999). En 1988, la nueva Constitución Federal definió un estatuto único de filiación, eliminando la posibilidad de cualquier tipo de discriminación de la descendencia, corroborado posteriormente por el Estatuto del Niño y del Adolescente de 1990 y por la Ley de Reglamentación de la Investigación de la Paternidad de hijos ocurridos fuera del matrimonio, de 1992.

Las modificaciones legales referentes a la filiación ocurridas desde 1940, según Bilac (1999), han transformado la concepción de paternidad a través de dos movimientos: uno que promueve la «desbiologización» de la filiación, al poner en situación de igualdad de derechos los hijos biológicos y los hijos adoptivos. Y, un segundo movimiento, que

7 El término legal es *pater vero is est quem justae nuptiae demonstrant*, que significa que un hombre es padre de los hijos de la mujer nacidos durante la vigencia de la boda. El artículo 338 del Código Civil brasileño de 1916 define que son «los hijos nacidos 180 días, por lo menos, tras establecida la convivencia conyugal y los hijos nacidos dentro de los 300 días subsiguientes a la disolución judicial de la sociedad conyugal, se presumen concebidos en la constancia de la boda.» (Braga, 1999: 169).

8 Se destacan la ley 833/49: Reconocimiento de los hijos ilegítimos; la ley 4.121/62: Estatuto de la mujer casada; la ley 6.515/77: Ley del divorcio.

promueve la «biologización» de la filiación, donde todos los hijos de un determinado hombre son reconocidos igualmente, independiente de su estatus conyugal. Esos dos movimientos hacen de la paternidad un hecho expandido, que une el biológico y lo social y que deja de ser restringido por la condición conyugal.

La constitución del estatuto jurídico único de la filiación representa un hito para la concepción jurídica de la paternidad, en la medida en que se asegura para todos el derecho de ser y de tener un padre, debilitando el principio del *pater is est* (Fachin, 1996; Silva, 1999; Hurstel, 1999). La igualdad legalmente instituida, posibilita la búsqueda de la paternidad biológica hasta entonces dificultada por la ley a favor de la paternidad presumida.⁹ En ese sentido, la ley 8.560/92 abre camino para la averiguación del reconocimiento o contestación de la paternidad para cualquiera que tenga ese interés, incluso por las mujeres, independientemente de la opinión de sus compañeros. Esa ley, contemplando la determinación constitucional de igualdad, modifica el papel de la mujer en el proceso de reconocimiento, considerando su declaración apta a dar inicio a los procedimientos de averiguación, diferentemente del Código Civil de 1916, en la que la alegación materna era considerada irrelevante para la afirmación de la paternidad.

Se nota aquí una transformación no solo en la forma de concebir la paternidad, sino en la forma de pensar el propio masculino en la esfera de la reproducción. Ser padre deja de ser un hecho advenido del matrimonio para ser un hecho determinado por la participación del hombre en la reproducción. El libre ejercicio de la sexualidad masculina deja de ser protegido por la ley, que pasa a disponer de medios para la responsabilización de los hombres por las consecuencias de todas sus relaciones afectivo-sexuales (Marcondes, 2002).

Esa necesidad de responsabilización por la generación de una vida sucede, en parte, del principio, contenido en la legislación brasileña de protección a la persona humana. Esto significa que el derecho a la vida, el derecho de tener una identidad, involucra el reconocimiento de su origen, de su ascendencia biológica. La paternidad y la maternidad biológica «como lazo de parentesco que une inmediatamente un descendente a un ascendente, constituye el núcleo del origen de derechos a agregar al patrimonio del hijo, sean ellos derechos de personalidad, sean derechos de naturaleza real u obligatoria» (Amarante apud Silva, 1999:175) pero, en gran parte, la determinación de la

9 Los avances tecnológicos de la medicina, como la identificación del ADN, posibilitan que actualmente la determinación de la paternidad sea hecha con casi 100% de seguridad.

paternidad biológica gana fuerzas en el sistema legal como forma de garantizar ampliamente los derechos y hacer valer las responsabilidades, principalmente financieras, implicadas en el vínculo paterno-filial. De esa manera, se refuerza una atribución social masculina asociada a la paternidad, la de proveer financieramente a su prole. Asegurar el mínimo de responsabilidad es justamente asegurar que el niño tenga derecho a identidad y sustento financiero, y a lo mejor, también al afecto de ese padre.

Fonseca (2004) señala que los tests de ADN utilizados para averiguación de la paternidad trajeron consigo la posibilidad de transformar profundamente la noción de familia, las relaciones de género y de parentesco. A principio, como parecen entender algunos juristas y legisladores, los grandes beneficiarios de esa tecnología han sido las mujeres y los niños. Sin embargo, al examinar esa cuestión más detenidamente, la autora evalúa que todavía no hay cómo estar seguro sobre los efectos sobre las relaciones sociales de esa creciente confianza en las «verdades biológicas» en la solución de asuntos jurídicos relacionados a la familia.

Con base en datos de investigaciones, Fonseca (2004) busca también demostrar que no siempre es la cuestión financiera lo que motiva la investigación de la paternidad, aunque ella tenga peso significativo en el contexto social contemporáneo brasileño. Las elevadas tasas de desempleo y de pobreza tienden a hacer que los hombres esquiven de sus responsabilidades familiares por no poder cumplir con las exigencias del modelo de proveedor. Es justamente en ese contexto de falta de participación paterna que la definición del «verdadero» lazo de parentesco parece ser fundamental. Lo que no significa que el hombre declarado judicialmente como el responsable por el bienestar de un niño, venga realmente a responsabilizarse por ella. Por esa razón, Fonseca (2004) cree que es necesario enfriar los ánimos con relación a los tests de ADN para determinar la paternidad de un hombre como medio de combatir la pobreza de mujeres y niños.

Varios de los sistemas jurídicos modernos buscan tratar, a lo largo de sus reformas, la dimensión del afecto, presente en las relaciones familiares. Legisladores y magistrados informados por expertos como asistentes sociales y psicólogos que les auxilian en las jurisdicciones de familia, consideran que además del sustento financiero, la presencia y participación activa de los hombres en la vida cotidiana de sus hijos son condiciones esenciales para el buen desarrollo infantil. Ese tipo de paternidad, denominado por algunos de socioafectiva (Fachin, 1996; Hurstel, 1999), es contemplada por la ley en la definición jurídica de *posesión de estado de hijo*, en la cual se atesta el deseo y

el reconocimiento por el hombre de que aquel es su hijo y por el hijo de que ese es su padre. Según Franceschinelli (1997), varios países adoptan la definición de la posesión de estado de hijo en sus textos legales. En el caso brasileño, las especificaciones sobre la condición de la posesión de estado se encuentran solo en la jurisprudencia.

Semejante a esa condición, se encuentra otro tipo de paternidad, propia de las dinámicas familiares que se establecen entre individuos que se casan otra vez y en que uno o ambos de los compañeros tienen hijos de relaciones anteriores. *In loco parentis* es la figura jurídica de aquel que asume el lugar del padre o de la madre, y como tal, asume responsabilidades en la crianza de un hijo que no es biológicamente suyo. En Brasil, ese tipo de paternidad no se encuentra formalizada por ley, pero es entendida por los juristas como una «adopción de hecho», un vínculo paterno-filial que se establece debido a la formación de una nueva unidad familiar¹⁰ (Fachin, 1996). Esa condición de padre, con todo, no concede al hombre los derechos y las obligaciones determinadas por la filiación. Legalmente ese padre no transmite su nombre ni sus haberes inmuebles y tampoco en caso de separación, puede ser responsabilizado financieramente por ese niño.

Esas nuevas figuras jurídicas enseñan que la concepción legal de la paternidad, además de promocionar el papel del genitor, ha buscado valorizar un modelo de comportamiento paternal basado en el afecto y en los cuidados cotidianos que un hombre dispensa a un niño. Legalmente las más variadas posibilidades de paternidad han sido contempladas en los textos jurídicos. Sin embargo, esa afectividad paterna que se expresa a través de cuidados directos y que lleva a un hombre a recurrir en la Justicia su condición de padre, tropieza en las fuertes concepciones de género que discriminan las atribuciones materna y paterna. En el día a día de los tribunales, todavía predomina la concepción de que nadie sería más apropiado para cuidar de los hijos que la madre (Ridenti, 1998; Grisard Filho, 2000). O sea, en un proceso de reconocimiento de paternidad o de adopción, un hombre que sea el genitor, pero que reclama su condición de padre en base al afecto y a los cuidados que tiene con el niño, posiblemente conseguirá obtener la posesión de estado del hijo. Sin embargo, esos mismos argumentos parecen ser insuficientes para concederle la custodia integral de esos hijos en el caso de una separación (Grisard Filho, 2000).

10 La legislación canadiense fue la primera en incluir en su texto legal las especificaciones de la condición *in loco parentis*. (Fachin, 1996)

El «poder familia»: reafirmando la igualdad

El conjunto de reglas legales que establecen derechos y deberes de ambos padres con relación a los hijos era, hasta recientemente, designado por el término patrio poder.¹¹ El ejercicio del patrio poder en el Código Civil de 1916 era de exclusividad paterna, permitiendo su ejercicio a la madre solo en carácter excepcional. Con el Estatuto de la Mujer Casada en 1962, la madre pasa a ser vista como colaboradora del padre en el ejercicio del patrio poder. Sin embargo, en caso de divergencia, prevalecía la decisión paterna con derecho reservado a la madre de recurrir a la Justicia para solucionar la cuestión en 1977, la Ley del divorcio, en su artículo 27, designa padre y madre como los titulares de esas responsabilidades, aunque con la disolución de la sociedad conyugal o reconstitución familiar a través de otra boda. A partir de la igualdad entre los sexos, contemplada en la Constitución de 1988, el artículo 21 del Estatuto del Niño y del Adolescente, de 1990, reitera la igualdad del padre y de la madre en el ejercicio del patrio poder. En el texto del Nuevo Código Civil de 2002, el término patrio poder es sustituido por «poder familiar» reafirmando «la condición de igualdad de la mujer en la conducción de las cuestiones familiares» (Weber, 2002).

En términos legales, padre y madre son puestos en situación de plena igualdad de derechos y de deberes con relación a los hijos menores, independientemente de que estén o no en unión. Como padres, cada individuo debe de ser responsable por sus hijos, principalmente los menores, auxiliándoles y promocionando las condiciones necesarias para que se desarrollen como personas útiles a sí mismas y a la sociedad.

Ese poder de familia, de ejercicio conjunto e igualitario sufre, con todo, algunos cambios como consecuencia de la separación conyugal, la forma por la cual la legislación brasileña concibe la guardia de los hijos tras la separación, concedida solo a uno de los padres o a una tercera persona, acaba en realidad, restringiendo la actuación parental de aquel que no posee la guardia.

Además de ser destacado por varios trabajos que en las legislaciones modernas, incluso en el Código Civil brasileño de 2002, que todos

11 El patrio poder es originario del Derecho romano ejercido exclusivamente por el hombre tras el nacimiento de sus hijos. Este patrio poder romano concede amplios y absolutos poderes al hombre, *paterfamilias*, sobre las cosas y los integrantes de la familia, incluyendo el poder de decisión de vida y muerte. Este poder a lo largo de la historia fue reelaborado y ha servido de base para la legislación de varios países (Grisard Filho, 2000; Bilac, 1999; Fachin, 1996; Silva, 1999).

esos cambios buscan atender, primordialmente, el interés del menor y de que la guardia sea concedida a aquel padre (padre o madre) o aun a terceros, que mejor reflejen las condiciones morales y materiales para el desarrollo del menor (Silva, 1999; Hurstel, 1999; Fachin, 1996), Grisard Filho (2000) afirma que en el caso brasileño, predomina todavía entre los jueces una concepción de género basada en fundamentos psicológicos y fisiológicos, que apuntan a la madre como la persona más adecuada para la convivencia con los hijos menores, principalmente si ellos se encuentran en la primera infancia.

La paternidad y la maternidad son consideradas iguales ante la ley en términos de derechos y responsabilidades con los hijos. Pero, se trata de una igualdad que encuentra límites en el esencialismo que culturalmente atribuye diferencias para lo que es ser una madre y un padre. Ese tipo de concepción dificulta una discusión más profunda en el sentido de promocionar cambios en la manera por la cual la ley brasileña trata la actuación paterna en los casos de divorcio. Jueces y abogados poseen todavía una fuerte resistencia sobre conceder al padre la responsabilidad de cuidar solito a sus hijos pequeños. Parece persistir la concepción de que las madres están más capacitadas para cuidar a los hijos que los padres, que deben expresar su amor comportándose como ejemplo moral y, sobre todo, como buen proveedor. Eso es claramente atestado por los datos disponibles sobre la custodia de los hijos (tabla 3).

Tabla 3. Distribución en porcentaje del responsable por la guardia de los hijos menores tras el divorcio. Brasil, 1984-2009

<i>Año</i>	<i>Padre</i>	<i>Madre</i>	<i>Compartida</i>	<i>Total</i>	<i>Año</i>	<i>Padre</i>	<i>Madre</i>	<i>Compartida</i>	<i>Total</i>
1984	13,0	83,3	3,7	100,0	1997	6,8	90,3	2,9	100,0
1985	12,1	84,5	3,4	100,0	1998	6,5	90,6	2,8	100,0
1986	11,2	85,8	3,1	100,0	1999	5,8	91,4	2,7	100,0
1987	11,3	85,9	2,8	100,0	2000	6,0	91,2	2,8	100,0
1988	10,6	87,0	2,5	100,0	2001	5,8	91,5	2,8	100,0
1989	8,9	88,4	2,7	100,0	2002	5,9	91,3	2,8	100,0
1990	9,0	88,0	3,0	100,0	2003	6,2	91,1	2,7	100,0
1991	8,4	88,4	3,2	100,0	2004	6,3	91,0	2,7	100,0
1992	8,2	89,0	2,8	100,0	2005	6,1	90,9	2,9	100,0
1993	7,7	89,5	2,7	100,0	2006	6,2	90,7	3,1	100,0
1994	7,3	89,8	2,9	100,0	2007	6,2	90,6	3,2	100,0
1995	7,3	89,9	2,8	100,0	2008	6,0	90,3	3,7	100,0
1996	6,7	90,5	2,8	100,0	2009	6,0	89,2	4,8	100,0

Fuente: IBGE, Estadísticas del Registro Civil.

Aunque haya una tendencia más reciente entre algunos juristas brasileños favorables al padre como cuidador, todavía es fuerte la

resistencia en tratarlo como principal responsable por todos los cuidados directos con los hijos (Silva, 1999). Predomina la idea de que su participación es importante, sin embargo secundaria y de carácter auxiliar en el desempeño del cuidador principal, que es la madre. Es necesario admitir que esas ideas no son compartidas solo por juristas y abogados, sino también por muchos padres y madres. En ese sentido, a pesar de un cierto crecimiento en el número de hombres que comparten o disfrutan de la custodia de los hijos, lo que ha influido incluso en la aprobación de la Ley de la Guardia Compartida en 2008, es todavía muy pequeño ante la aplastadora mayoría de madres que se quedan con los hijos tras el divorcio, sin que esa decisión sea impugnada por parte de los padres.

Furstenberg y Cherlin (1991) evalúan que ampliar la posibilidad legal de conferir la custodia también al padre, sea únicamente a él o en conjunto con la madre, sin operar cambios significativos en la estructura de género que organizan las relaciones sociales, no sería suficiente para hacer que los hombres tomaran la iniciativa de adquirir la custodia de sus hijos, en la medida en que, socialmente, la principal responsabilidad paterna todavía sería la de ser proveedor y no el cuidador de su prole.

Evaluar a los padres para definir la guardia de los hijos teniendo por base aquello que representa lo mejor para el niño obedece, en la mayoría de los casos, a criterios puramente subjetivos, conforme la evaluación que el magistrado haga sobre el caso. Lo que la literatura apunta es que esa evaluación es hecha siempre en la perspectiva de pensar en qué medida determinados comportamientos del padre o de la madre podrán ser perjudiciales para el desarrollo del menor. Como en la mayoría de las veces la separación trae consigo daños y resentimientos que dificultan el mantenimiento de una buena relación parental, algunos abogados y jueces consideran que hay una gran posibilidad de continuidad de los conflictos entre los padres, perjudicando todavía más a los niños. Atentos a ese tipo de ocurrencia, se ha aprobado en 2010 la Ley de Enajenación Parental que prevé sanciones a los padres que descalifiquen, denigren o conduzcan a los hijos en acciones que perjudiquen la relación con el otro genitor.

Los esfuerzos legales en disociar la paternidad del matrimonio, tratándola como una condición del individuo en función de su participación en la reproducción o de su deseo de asumir un niño, demuestran el entendimiento de los hijos como algo que dice respecto no solo a las mujeres. Eso es un punto innovador que corresponde a las evidencias apuntadas por estudios que focalizan los comportamientos y las representaciones masculinas sobre la familia, de que

tener o no hijos es una preocupación suya (Oliveira, Bilac e Muszkat, 2000; Lyra e Medrado, 2000; Arilha, 1998; Ridenti, 1998; Lyra, 1998; Marcondes, 2002).

Inquietudes del presente y desafíos para pensar el futuro: planificación familiar y las nuevas tecnologías reproductivas

En Brasil, desde el período de redemocratización del país, los movimientos sociales, principalmente el de mujeres, se volvieron los principales interlocutores en las discusiones sobre las cuestiones sexuales y reproductivas. La presión de esos movimientos ha repercutido en la Asamblea Constituyente en la elaboración del artículo que trata de los derechos relacionados con la planificación familiar.

En la Constitución Federal de 1988 ha quedado definido que la planificación familiar es libre decisión de la pareja, y compete al Estado propiciar recursos educacionales y científicos para el ejercicio de ese derecho, vedada cualquier forma coercitiva de parte de las instituciones oficiales o privadas. El aborto es una cuestión aparte en ese contexto y que todavía refleja la presión religiosa en los rumbos de esa problemática. Aunque un cambio relativo haya sido hecho en la legislación sobre el tema, ellas todavía son restrictas a los abortos permitidos por ley. El aborto provocado todavía figura legalmente como conducta criminosa, definida en el Código Penal (Genofre, 2000; Ramirez, 1999).

Pero de forma general, bajo la influencia de las indicaciones hechas en las conferencias de El Cairo y Beijing, se ha defendido la concepción de que la atención dada a la salud sexual y reproductiva no corresponde únicamente a una preocupación por la salud de los individuos, sino en un contexto mucho más amplio de la vida de la población. Involucra el ejercicio pleno de ciudadanía en su sentido más amplio de tener libertad para hacer elecciones que garanticen mejor cualidad de vida. Con ese espíritu es que a través de la ley 9.263 fueron definidas las disposiciones legales sobre la planificación familiar reglamentando el párrafo 7 del artículo 226 de la Constitución Federal. Los puntos más innovadores traídos por esa ley están en retomar al individuo en el proceso de decisión sobre la planificación familiar, y, en el tratamiento dado a las esterilizaciones quirúrgicas.

Pirotta e Piovesan (2001) evalúan que el tema de los derechos reproductivos no han recibido de los operadores del Derecho —jueces, promotores, abogados— el tratamiento que debería recibir. El prejuicio y las discriminaciones todavía influyen y no condicen con

el espíritu de promoción de la equidad de género que consta en el texto constitucional y en la propia ley que reglamenta la planificación familiar.

En ese debate se encuentran también las discusiones relativas a la necesidad de reglamentación de tecnologías de reproducción asistida. Varios procedimientos ya son conocidos y algunos, hace cierto tiempo, han sido utilizados por los médicos. En Brasil, aunque ya existan proyectos de ley que visan establecer criterios y responsabilidades en la medicalización de la reproducción humana, todavía no hay una ley específica que regule la utilización de esas tecnologías.

Los cambios en las concepciones jurídicas sobre la familia, la sexualidad y la reproducción han sido influenciados y también han abierto espacios a transformaciones en las relaciones de género en nuestra sociedad. Es una vía doble, donde varios grupos sociales están en constante interacción y negociación. Sin embargo, a pesar de las innovaciones legislativas que contemplan ampliamente el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en el tratamiento de los temas destacados, en la dinámica de la inclusión y exclusión promovida por el Derecho, todavía persisten muchos prejuicios y discriminaciones que deben ser impugnadas y derrumbadas.

Bibliografia

- Almeida Júnior, Jesualdo Eduardo de (2002) «A evolução do Direito de Família: Uma análise comparativa do Código Civil de 1916 e do Movimento Reformista.», en *Instituto Brasileiro de Direito de Família* <<http://www.ibdfam.org.br/?artigos&artigo=73>>, último acceso 25 de enero de 2003.
- Arihla, Margareth (1998) «Homens: entre a 'zoeira' e a 'responsabilidade'», en Arihla, Margareth; Ridenti, Sandra Unbehaum y Medrado, Benedito (orgs.), *Homens e Masculinidades: outras palavras*, São Paulo, ECOS/Ed. 34.
- Berquó, Elza (1998) «Arranjos familiares no Brasil: uma visão demográfica», en Schwarcz, Lilia Moritz (org.), *História da Vida Privada no Brasil 4. Contrastes da intimidade contemporânea*, São Paulo, Companhia das Letras.
- y Cavenaghi, Suzana (2004) «Mapeamento sócio-econômico e demográfico dos regimes de fecundidade no Brasil e sua variação entre 1991 e 2000», trabajo presentado en el XIV Encontro Nacional de Estudos Populacionais, Caxambu-MG, ABEP.
- Besse, Susan (1996) *Restructuring patriarchy: the modernization of gender inequality in Brazil, 1914-1940*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press.
- Bilac, Elisabete Dória (1999) «Mãe certa, pai incerto: da construção social à normatização jurídica da paternidade e da filiação», en Silva, Reinaldo Pereira y Azevedo, Jackson Chaves de (coords.), *Direitos da família: uma abordagem interdisciplinar*, São Paulo, LTR.
- Braga, Renata (1999) «Por um estatuto jurídico do embrião humano», en Silva, Reinaldo Pereira y Azevedo, Jackson Chaves de (coords.), *Direitos da Família: uma abordagem interdisciplinar*, São Paulo, LTR.
- Bruschini, Cristina y Lombardi, Maria Rosa (2001) «Instruídas e trabalhadeiras: trabalho feminino no final do século XX», en *Cadernos Pagu*, Campinas, n.º 17/18, pp. 157-196.
- Corrêa, Mariza (1994) «Repensando a família patriarcal brasileira», en Arantes, Antônio Augusto et al., *Colcha de retalhos: estudos sobre a família no Brasil*, Campinas, Editora da Unicamp.
- Da Matta, Roberto (1987) «A família como valor: considerações não familiares sobre a família à brasileira», en Almeida, Ângela Meneses; Carneiro, Maria José y Paula, Silvana de (orgs.), *Pensando a Família no Brasil: da colônia à modernidade*, Rio de Janeiro, Espaço e Tempo/ Editora da UFRRJ.
- Dias, Maria Berenice (2001) «As famílias de hoje», en *Instituto Brasileiro de Direito de Família* <<http://www.ibdfam.org.br/?artigos&artigo=21>>, último acceso 10 de febrero de 2003.
- Fachin, Luiz Edson (1996) *Da Paternidade: relação biológica e afetiva*, Belo Horizonte, Del Rey Editora.
- Fernandes, Milton (1990) «A família na constituição de 1998», en *Revista dos Tribunais*, n.º 654, pp. 16-24.
- Fiúza, César Augusto de Castro (2000) «Mudanças de paradigmas: do tradicional ao contemporâneo», en Pereira, Rodrigo da Cunha (coord.), *A família na travessia do milênio*, Belo Horizonte, Del Rey Editora Ltda.
- Fonseca, Claudia (2004) «A certeza que pariu a dúvida: paternidade e DNA», en *Estudos Feministas*, vol. 12, n.º 2, pp. 13-34.
- Franceschinelli, Edmilson Villaron (1997) *Direito de Paternidade*. São Paulo, LTR, 1997.
- Furstenberg, Frank F. y Cherlin, Andrew J. (1991) *Divided families: what happens to children when parents part*, London, Harvard.
- Genofre, Roberto Maurício (2000) «Família: uma leitura jurídica», en Carvalho, Maria do Carmo Brant de (org.), *A família contemporânea em debate*, São Paulo, EDUC/Cortez.

- Goldani, Ana María (2005) «Reinventar políticas para familias reinventadas: entre la «realidad» brasileña y la «utopía»», en Arriagada, Irma (ed.), *Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales*. Santiago de Chile, CEPAL/UNFPA.
- Grisard Filho, Waldyr (2000) *Guarda Compartilhada: um novo modelo de responsabilidade parental*, São Paulo, Editora RT.
- Hironaka, Giselda Maria Fernandes Novaes (2005) «Direito Civil Brasileiro: de Clóvis Bevilacqua a Miguel Reale. A visão contemporânea, a transição legislativa e as tendências para o século XXI», en *Mundo Jurídico* <http://www.mundojuridico.adv.br/sis_artigos/artigos.asp?codigo=416>, último acceso 22 de enero de 2011.
- (2003) «Destacques do Novo Código Civil», en *Instituto Brasileiro de Direito de Família* <<http://www.ibdfam.org.br/?artigos&artigo=76>>, último acceso 15 de enero de 2011.
- (2001) «Família e casamento em evolução», en *Jus News* <http://www.jusnews.com.br/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=43&Itemid=34>, último acceso 22 de marzo de 2003.
- Hurstel, Françoise (1999) *As novas fronteiras da paternidade*, Campinas, Papirus.
- IBGE (Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística) *Censo Demográfico 1991*, Rio de Janeiro, IBGE.
- *Censo Demográfico 2000*, Rio de Janeiro, IBGE.
- (2003) *Censo Demográfico 2000*. Rio de Janeiro, Fundação IBGE, (Nupcialidade e Fecundidade - Resultados da Amostra).
- *Pesquisa Nacional por Amostragem de Domicílios 2009*, Rio de Janeiro, IBGE.
- Laqueur, Thomas (1992) «The Facts of Fatherhood», en Thorne, Barrie y Yalom, Marilyn (eds.), *Rethinking the Family. Some Feminists Questions*, Boston, Northeastern University Press.
- Lobo, Paulo Luiz Netto (2002) «Entidades familiares constitucionalizadas: para além do numerus clausus», en *Revista Brasileira de Direito de Família*, n.º 12, pp. 40-56.
- Lyra, Jorge (1998) «Paternidade adolescente: da investigação à intervenção», en Arilha, Margareth; Ridenti, Sandra Unbehaum y Medrado, Benedito (orgs.), *Homens e Masculinidades: outras palavras*, São Paulo, ECOS/Ed. 34.
- y Medrado, Benedito (2000) «Gênero e paternidade nas pesquisas demográficas: o viés científico», en *Estudos Feministas*, Rio de Janeiro, vol. 8, n.º 1, pp. 145-158.
- Marcondes, Glauca (2002) «Eternos Aprendizes: o vínculo paterno em homens separados e recasados de camadas médias», tesis de maestría, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade Estadual de Campinas, Campinas, Brasil, 22 de noviembre.
- Medrado, Benedito (1998) «Homens na arena do cuidado infantil: imagens veiculadas pela mídia», en Arilha, Margareth; Ridenti, Sandra Unbehaum y Medrado, Benedito (orgs.), *Homens e Masculinidades: outras palavras*, São Paulo, ECOS/Ed. 34.
- Oliveira, Maria Coleta Ferreira Albino de (coord.) (2000) *Os Homens, esses desconhecidos... (Masculinidade e Reprodução). Relatório final de projeto de pesquisa FAPESP*, en <<http://www.nepo.unicamp.br/textos/publicacoes/relatorios/homens.pdf>>, último acceso 15 de enero de 2003.
- Bilac, Elisabete Dória y Muszkat, Malvina (2000) «Homens e anticoncepção: un estudo sobre duas gerações masculinas das “camadas médias” paulistas», ponencia presentada en el XII Encontro Nacional de estudos Populacionais, Caxambu, Brasil, 23 al 27 de octubre.

- Pereira, Rodrigo da Cunha (2001) «O desamparo da separação», en *Instituto Brasileiro de Direito de Família* <<http://www.ibdfam.org.br/?artigos&artigo=19>>, último acceso 28 de enero de 2003.
- (coord.) (2000) *A família na travessia do milênio*, Belo Horizonte, Del Rey Editora Ltda.
- Pirotta, Wilson Buquetti y Piovesan, Flávia (2001) «Direitos Reprodutivos e o Poder Judiciário no Brasil», en Oliveira, Maria Coleta Ferreira Albino de y Rocha, Maria Isabel Baltar (orgs.), *Saúde Reprodutiva na esfera pública e política*, Campinas, Editora da Unicamp.
- Ramirez, Martha Celia (1999), «Os impasses do corpo: ausências e preeminências de homens e mulheres no caso do aborto voluntário», tesis de maestría, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade Estadual de Campinas, Campinas, Brasil, 13 de abril.
- Ribeiro, Renato Janine (2000) «A família na travessia do milênio», en Pereira, Rodrigo da Cunha (coord.), *A família na travessia do milênio*, Belo Horizonte, Del Rey Editora Ltda.
- Ridenti, Sandra Unbehaum (1998) «A desigualdade de gênero nas relações parentais: o exemplo da custódia dos filhos», en Arilha, Margareth; Ridenti, Sandra Unbehaum y Medrado, Benedito (orgs.), *Homens e Masculinidades: outras palavras*, São Paulo, ECOS/Ed. 34.
- Savin, Gláucia (1990) «Crítica aos conceitos de maternidade e paternidade diante das novas técnicas de reprodução humana», en *Revista dos Tribunais*, São Paulo: Editora RT, n.º 659, septiembre, pp. 234-242.
- Silva, Evani Zambon Marques da (1999) *Paternidade ativa na separação conjugal*, São Paulo, Editora Juarez de Oliveira.
- Silva, Reinaldo Pereira (1999) «Ascendência biológica e descendência afetiva: indagações biojurídicas sobre a ação de investigação de paternidade», en Silva, Reinaldo Pereira y Azevedo, Jackson Chaves de (coords.), *Direitos da família: uma abordagem interdisciplinar*, São Paulo, LTR.
- Souza, Ivone Coelho y Dias, Maria Berenice (2001) «Evolução feminina, como se insere na família», en *Maria Berenice Advogados* <<http://www.mbdias.com.br/hartigos.aspx?91,18>>, acceso 31 de octubre de 2001.
- Strathern, Marilyn (1995) «Necessidade de pais, necessidade de mães», en *Estudos Feministas*, vol. 3, n.º 2, pp. 303-329.
- Talavera, Glauber Moreno (2006) «O princípio da Isonomia no Novo Código Civil Brasileiro: A igualdade entre homens e mulheres», en *Intelligentia Jurídica* <http://www.intelligentiajuridica.com/v3/artigo_visualizar.php?id=651>, acceso 9 de marzo de 2011.
- Troncoso, Eugenia (2004) «Participação da mulher no mercado de trabalho e desigualdade da renda domiciliar per capita no Brasil: 1981-2002», en *Nova Economia*, vol. 14, n.º 2, mayo-agosto, pp. 35-58.
- Weber, Lidia (2002) *Pais e filhos por adoção no Brasil*, Curitiba Juruá.

Noticia de los autores

BARROS, LUIZ FELIPE WALTER. Máster en Estudios Poblacionales e Investigaciones Sociales por la Escuela Nacional de Ciencias Estadísticas (ENCE-IBGE). Actualmente trabaja en la Dirección Técnica del Censo en el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), principalmente en el control de los resultados y evaluación.

Correo electrónico: luiz.w.barros@ibge.gov.br

BINSTOCK, GEORGINA. Licenciada en Sociología de la UBA (1989). Masters of Arts (1996) y Ph. D. (2001) en Sociología con orientación en estudios de población de la Universidad de Michigan en Ann Arbor. Es investigadora adjunta del CONICET con sede en el CENEP, institución de la que es también investigadora asociada y fue directora entre 2005 y 2008. Sus áreas de investigación son: familia, juventud, educación y salud reproductiva.

Correo electrónico: gbinstock@cenep.org.ar

CABELLA, WANDA. Doctora en Demografía. Se desempeña como investigadora y docente en el Programa de Población de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República desde 1994. Sus áreas de investigación se concentran en los temas de nupcialidad y familia. Más recientemente ha desarrollado una línea de trabajo en torno a la desigualdad racial en Uruguay.

Correo electrónico: wanda@fcs.edu.uy

DE OLIVEIRA, MARIA COLETA F. A.. Cientista Social. Doctora en Ciencias Humanas – Sociología por la Universidad de São Paulo (USP, 1982). Profesora Libre Docente del Departamento de Demografía e investigadora de la Universidad Estadual de Campinas (Unicamp). Desarrolla investigaciones en el Núcleo de Estudios de Población (NEPO), donde es coordinadora del área de «Familia, Género y Población». Trabaja especialmente con los temas: familia, reproducción, fecundidad, género y generación.

Correo electrónico: mcoleta@nepo.unicamp.br

ESTEVE I PALOS, ALBERT. Licenciado en Filosofía y Letras (sección Geografía), Máster y Doctor en Demografía por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Es investigador Ramón y Cajal del Centro de Estudios Demográficos (CED), en el que trabaja como investigador y docente desde 2005. Ha laborado en el Minnesota Population Center (MPC) de la Universidad de Minnesota y el Institut National d'Études Démographiques (INED) en París. Su investigación actual se centra en la formación de pareja en la población inmigrante en España y en estudios comparativos a escala internacional sobre demografía de la familia. Es miembro de la International Union for the Scientific Study of the Population, la European Association for Population Studies, y la Population Association of America.

Correo electrónico: aesteve@ced.uab.es

GIORGULI SAUCEDO, SILVIA E.. Doctora en Sociología por la Universidad de Brown y Maestra en Demografía por El Colegio de México. Es profesora-investigadora y actual directora del Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales de El Colegio de México. Es Presidenta de la Sociedad Mexicana de

Demografía. Entre sus líneas de investigación está: migración internacional, transiciones a la adultez, educación. De sus publicaciones recientes está la coordinación de los libros *Educación*, de la Serie «Los grandes problemas de México» publicada por El Colegio de México, *México Demográfico* (en prensa), *El estado de la migración. Las políticas públicas ante los retos de la migración mexicana hacia Estados Unidos*.

Correo electrónico: sgiorguli@colmex.mx

LÓPEZ RUIZ, LUIS. Licenciado en Sociología, Universidad de Costa Rica. Máster en Población, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-México). Doctor en Demografía por la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha laborado para el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIS-UNAM) y para la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), como docente e investigador. Actualmente forma parte del grupo de investigación en Demografía y Familia del Centro de Estudios Demográficos (CED), de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Su investigación se concentra en el ámbito de los estudios de sociología y demografía de la familia.

Correo electrónico: lalopez@ced.uab.es

LUNA SANTOS, SILVIA. † Magíster en Demografía, El Colegio de México (México). Doctora en Demografía, Université Paris X-Nanterre (Francia). Se desempeñó en la Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico del Instituto Nacional de las Mujeres, México. Sus líneas de investigación se orientaron a los estudios de trayectorias familiares, relaciones de parentesco y situación socioeconómica de las mujeres-madres.

MARCONDES, GLAUCIA. Doctora en Demografía (2008). Becaria Posdoctorado CAPES/PNPD por el Programa de Posgrado en Demografía de Unicamp. Temas de investigación: nupcialidad, paternidad, género, familia. Publicaciones: *Processos de constituição, organização e manutenção da vida doméstico-familiar na Cidade do Salvador*. Revista Brasileira de Estudos de População, v. 27, 2010. *Segundas nupcias: redefinición de los vínculos amorosos y de crianza*. Estudios Demográficos y Urbanos de El Colegio de México, v. 24, 2009.

Correo electrónico: gal@nepo.unicamp.br

MAZZEO, VICTORIA. Doctora en Ciencias Sociales (FLACSO), Magíster en Demografía Social (UNLU), Jefa Departamento Análisis Demográfico de la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Investigadora del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Áreas de interés: formación y disolución de uniones, nuevas realidades familiares, salud de la primera infancia, hábitat y población.

Correo electrónico: victoria.mazzeo@gmail.com

MELO VIEIRA, JOICE. Licenciada en Ciencias Sociales (2002). Magíster en Antropología Social (2004). Doctora en Demografía (2009) por la Universidad Estadual de Campinas (Unicamp). Actualmente es investigadora del Núcleo de Estudios de Población (NEPO) y profesora responsable por la disciplina de Estudios Poblacionales en los cursos de graduación en Geografía y Ciencias Sociales de la Unicamp. Áreas de interés: Demografía de la familia, juventud, infancia, población y derechos.

Correo electrónico: jmvieira@nepo.unicamp.br

PARDO, IGNACIO. Doctor en Sociología (Metodología de la Investigación Social) por la Universidad Complutense de Madrid; magíster en Sociología y diplomado en Análisis Socio Demográfico (UDELAR, Uruguay). Integrante del Programa de Población de la Facultad de Ciencias Sociales, donde es profesor de asignaturas de demografía y de población y desarrollo. Sus intereses de investigación: fecundidad, transición a la adultez y políticas de población, con énfasis en los aspectos metodológicos de la investigación social.
Correo electrónico: ipardo@fcs.edu.uy

PERI HADA, ANDRÉS. Doctor en Demografía de la Universidad de Texas en Austin, profesor de Problemas Demográficos y Estratificación Social de la Maestría en Demografía de la Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR. Integrante del Programa de Población de dicha facultad. Actualmente es el director de la División de Investigación, Evaluación y Estadística de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) del Uruguay. Se dedicó a analizar el cambio familiar, antes de dedicarse a los temas educativos.
Correo electrónico: andresperihada@yahoo.com

QUILODRÁN SALGADO, JULIETA. Profesor-investigador de El Colegio de México. Diplomada en Demografía por la Universidad de París (IDUP), doctorada en Demografía por la Universidad Católica de Lovaina (UCL), miembro del Sistema Nacional de Investigadores y de la Academia Mexicana de Ciencias. Sus principales líneas de investigación son fecundidad y nupcialidad en México y en América Latina.
Correo electrónico: jqulo@colmex.mx

SPIJKER, JEROEN. Bachelor en Sociología y Geografía humana, posgraduado en Estadísticas Aplicadas, en la Massey University (Nueva Zelanda), y Máster y Doctor en Ciencias Espaciales (demografía) por la Rijksuniversiteit Groningen (Holanda). Actualmente es investigador contratado en el Centro de Estudios Demográficos de la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Especializado en el estudio de la mortalidad y de la salud nacional, internacional y generacional, investiga actualmente la relación entre la formación familiar y el nivel educativo en países en desarrollo.
Correo electrónico: jspijker@ced.uab.es

STREET, MARÍA CONSTANZA. Socióloga. Magíster en Demografía, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Candidata al Doctorado en Demografía, Institut National de la Recherche Scientifique (Canadá). Actualmente se desempeña como investigadora en la Dirección de Salud Pública de Montréal. Entre 2001 y 2005 fue becaria del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina). Sus temas de interés son las trayectorias nupciales y familiares, la fecundidad y la salud reproductiva y los métodos biográficos a través de encuestas.
Correo electrónico: constanza.street@ucs.inrs.ca

VIGORITO, ANDREA. Economista. Se desempeña como investigadora en el Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República (Uruguay). Su trabajo de investigación se centra en las temáticas de la desigualdad, pobreza y políticas públicas.
Correo electrónico: andrea@iecon.ccee.edu.uy